

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00458-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2018-00436-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera instancia y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2018-00436-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por el procurador judicial de la parte ejecutante a folio 7 y 10 a 16 del archivo 01 ítem 7 del plenario digital, se considera que las mismas se ajustan a derecho, razón por la cual se accede a lo petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADVISOR FINANCIAL GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y a favor de **JENNY ANGÉLICA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)** por concepto de salarios.
- La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.183.333.00)** por concepto de cesantías.

- La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$373.478.00)** por concepto de intereses a las cesantías.
- La suma de **CUATRO MILLONES CIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.183.333.00)** por concepto de primas de servicios.
- La suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.091.667.00)** por concepto de vacaciones.
- La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.763.654.00)** por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social.
- La suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.200.000.00)** por concepto de sanción por la no consignación de las cesantías.
- La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.788.889.00)** por concepto de indemnización por terminación del contrato sin justa causa.
- La suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000.00)** por concepto de sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del CST, un día de salario desde el 6 de julio de 2016 al 6 de julio de 2018.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre las sumas correspondientes a salarios y prestaciones sociales a partir del 7 de julio de 2018 hasta el pago de lo adeudado.
- Por la indexación sobre las sumas adeudadas por conceptos de vacaciones, indemnización por terminación sin justa causa del contrato, y la sanción por no consignación de cesantías desde la terminación del contrato hasta el efectivo pago.
- La suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9.085.260.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

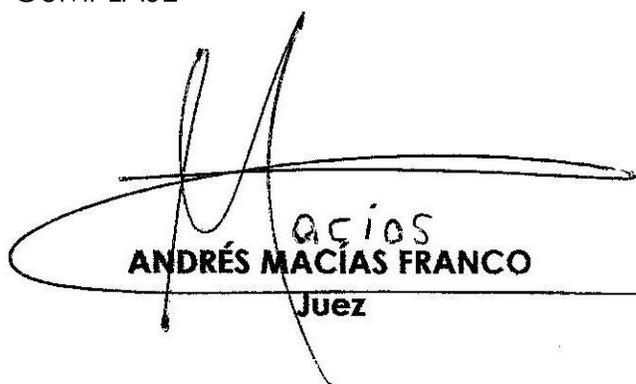
TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada **ADVISOR FINANCIAL GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con Nit No. 9004823537, con número de matrícula inmobiliaria No. 50C-520634.

- Límitese la medida a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$155.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro para que de aplicación a las medidas cautelares decretadas, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso, en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **ADVISOR FINANCIAL GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en virtud del certificado aportado en archivo 01 ítem 7 del plenario digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez